

INE/CG1267/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, ASÍ COMO DE MIGUEL ÁNGEL QUIROGA TREVIÑO, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Alfredo Torres Meléndez, por propio derecho, en contra de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, así como de Miguel Ángel Quiroga Treviño, otrora candidato a Presidente Municipal de Ciénega de Flores, en el estado de Nuevo León, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta omisión de reporte de ingresos y/o gastos por concepto de edición de audio, video, diseño de imagen, banderas, camisas, gorras, lonas, entre otros; los cuales han sido difundidos en el perfil de Facebook del entonces candidato incoado, en el marco del Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024, en el referido estado. (Fojas 01 a la 12 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

Comparezco ante esta honorable autoridad para efectos de solicitar en base al artículo octavo constitucional se ejerzan las facultades de fiscalización en contra del candidato Miguel Ángel Quiroga Treviño candidato postulado a presidente municipal por la coalición sigamos haciendo historia en Nuevo León conformada por los partidos verde y morena.

Dentro de todos los actos públicos se estima el candidato ha sido omiso al momento de realizar su fiscalización, puesto que presumimos a omitido diversos gastos de campaña por los cuales se solicita se ejerza la facultad de fiscalización respecto de los siguientes gastos que debía de haber tenido erogado el cuando yo era presidente municipal desde gorras, camisetas, capas, escenarios es que ese comparece solicitarse ejerza dicha facultad pues sí sonando todos los eventos por los cuales se les echa se requiere al candidato la información correspondiente respecto de todos y cada uno de los siguientes gastos (sic):

Pagina Facebook Miguel Quiroga

Edición de audio y video

16 de mayo

<https://www.facebook.com/reel/1655747085200043>

14 de mayo

<https://www.facebook.com/reel/378796368505801>

11 de mayo

<https://www.facebook.com/reel/1197757124723536>

2 de mayo

<https://www.facebook.com/reel/7373305849452648>

28 de abril

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

<https://www.facebook.com/reel/984818843230375>

27 de abril

<https://www.facebook.com/reel/779987244088036>

23 de abril

<https://www.facebook.com/reel/250400681430920>

21 de abril

<https://www.facebook.com/reel/454725513669679>

20 de abril

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/videos/823346426274044>

14 de abril

<https://www.facebook.com/reel/457474896839223>

8 de abril

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/videos/1162713145157366>

Edición y diseño de imagen

15 de mayo

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1010497357313696&set=a.542199290810174>

Edición de una imagen

15 de mayo

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1010234250673340&set=a.542199287476841>

Edición de una imagen

13 de mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid0wMpR5v5zAVSWfgH6mLYJfJbMEPphqSjqVRgMzbLt95j27gxn1mmX3keNTQMgympzI>

Edición de cuatro imágenes

8 de mayo

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1006039787759453&set=a.542199287476841>

Edición de una imagen

3 de mayo

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1002811974748901&set=a.542199287476841>

Edición de una imagen

3 de mayo

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid0i1JPfq9S1WBVXoHe9qRc7Ck4qQKLYv8wVP8A9dCijBhMMhQRHVnGyMPCofTSSYsYI>

Edición de 11 imágenes

30 de abril

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid02cZuCFJa9St5zQB2iGoi7nALGRMNUmcudBW2BaAXvUaMaPKfaQcZMufcCKjGg6wdkI>

Edición de 3 imágenes

28 de abril

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid0KyyixC8HxUsVkaAFL5vKNRWsnY3fVM8igdpz3wQnFyS93G4KpeUvEXUSXUCEMSdqI>

Edición de 3 imágenes

11 de abril

<https://www.facebook.com/photo?fbid=988914412805324&set=a.542199287476841>

Edición de una imagen

9 de abril

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=987350229628409&set=a.542199294143507>

Edición de una imagen

Banderas

9 de abril

27 banderas

Recorrido Villas de Alcalá

<https://www.facebook.com/miquelquirogat/posts/pfbid02aHyUoFDJ8taZ8zLUhBV2N5U82prsUs4eWETAEQ8LXyJgU45ZsBjNUd7sM75z2obr/>

11 de abril

25 banderas

Recorrido San Juan Progreso y Santa Lucía

<https://www.facebook.com/miquelquirogat/posts/pfbid0PHkabK5e1stFgx9dPNYnyPjFUoiGNFmVN4rN4d8XYdHLfnqe4rDsw5vHHWWrHAV9/>

11 de abril

24 banderas

Recorrido alianza

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=988699322826833&set=a.542199287476841>

12 de abril

14 banderas

Recorrido fomerrey 156

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

https://fb.watch/s9bx5_hnpl/

13 de abril

12 banderas

Recorrido fomerrey 156

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=989675442729221&set=pcb.989675592729206>

14 de abril

43 banderas

Caminata de la colonia tía lancha al centro de Ciénega de Flores

<https://www.facebook.com/miquelquirogat/posts/pfbid024LSaNoNymr28jhrZqcFs9ZLyHz34ErnuWz2BzCDDq9fwv8YEDx1mD6kRBrjR2syrl>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=990831192613646&set=a.542199287476841>

22 de abril

Cuatro banderas

Recorrido villas de Carrizalejo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=995746402122125&set=pcb.995747358788696>

Primero de mayo

3 banderas

Evento Día del Niño

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1001377141559051&set=pcb.1001356811561084>

2 de mayo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

59 banderas

Recorrido colonia paseos del roble

<https://fb.watch/s9biP5xi65/>

13 de mayo

20 banderas

Pegoteó villas de Alcalá

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1008901467473285&set=pcb.1008901497473282>

24 banderas

15 de mayo

Debate

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid0qcBUcmNVzoNgZyARB Yq7rBqbU37Hg3kgWEZZsm1PohQymn49YxpWygqV1fhXhHZfi>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1010449907318441&set=a.542199287476841>

Cuatro banderas

18 de mayo

Pegoteó villas de Carrizalejo

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1012682330428532&set=a.542199287476841>

Camisas y gorras

Gorras y camisas utilizadas el día 9 de abril en el recorrido villas de Alcalá

Camisa Miguel Quiroga alcalde color verde fosforescente 50 camisas

Gorra Miguel Quiroga alcalde 6 gorras

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

Gorra MQ 12 gorras

camisa Miguel Quiroga alcalde tipo polo color verde 6

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=987703402926425&set=pcb.987700892926676>

Gorras y camisas utilizadas en el recorrido San Juan, Lomas de progreso y Colonia Santa Lucía en fecha 11/04/2024

7 gorras Miguel Quiroga alcalde

17 gorras MQ

Una camisa tipo polo con tipología Miguel Quiroga alcalde sigamos con lo bueno

50 camisas Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=988451859518246&set=pcb.988452019518230>

Gorras y camisas utilizadas en el recorrido alianza el día 11/04/2024

22 camisas Miguel Quiroga alcalde

5 gorras MQ

3 gorras Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=988699322826833&set=a.542199287476841>

Gorras y camisas utilizadas en el recorrido fomerrey 156 el día 12/04/2024

37 camisas miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/videos/954195966368587>

Gorras camisas y bolsas utilizadas en el recorrido fomerrey 156 el día 13/04/2024

60 bolsas ecológicas verdes

23 camisas Miguel Quiroga alcalde

8 gorras Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid033Bc24nDr2GLApTY6HfkrovZNYHarF1288aqcZK2hBsx74deqqdigyQU4bne11msm!>

Gorras y camisas utilizadas en el evento caminata de la colonia de la colonia tía lecha al centro 14/04/2024

300 camisas Miguel Quiroga alcalde

150 gorras Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=990831192613646&set=a.542199287476841>

Gorras utilizadas en el recorrido de 22/04/2024 en la colonia Villas de Carrizalejo

Cuatro gorras Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid05QUUiNcEMsrV3u973g3jx8GevAQWdw5JdW5GZ5WjNnpYHXpg9evD4A5vsXWvf7mJl>

3 camisas utilizadas publicación de fecha 24/04/2024 con la tipología Miguel Quiroga alcalde de 3 colores

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=996830835347015&set=a.542199287476841>

Camisas utilizadas en el recorrido de fecha 02/05/2024 en la colonia paseos del roble

200 camisas con la tipología Miguel Quiroga alcalde

100 gorras con el diseño Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/videos/438629878754609>

2 capas utilizadas en la publicación de fecha 03/05/2024 con la tipología Miguel Quiroga alcalde sigamos con lo bueno

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1002811974748901&set=a.542199287476841>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

Las camisas tipo polo y una gorra color verde con letras MQ en el evento de fecha 11/05/2024

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1007868160909949&set=a.542199287476841>

9 diseños de lonas personalizadas tanto su impresión como su diseño entregadas en fecha 14/05/2024

<https://www.facebook.com/reel/378796368505801>

Cien camisas utilizadas para el evento megabyte o terapia con la tipología mujeres con Miguel de color rosa 50 camisas verdes con la tipología Miguel Quiroga alcalde

<https://www.facebook.com/soyperlacavazos/posts/pfbidz0zobqYYA1YBCBZwP2rNeNeLR51Uqs9NrGhXArT493w3XgXZuXBS9wnHMB11MfNE6I>

70 camisas Miguel Quiroga alcalde utilizadas en fecha 13 en mayo del 2024 en el pegoteo de villas de Alcalá

<https://www.facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid024L1GHDzyuJa4uCjT71rk1xDcTb9XCeefwnHvuUakK7qYRWwfd7ZTvxyH7639mh7I>

500 camisas con la tipología Miguel Quiroga alcalde utilizadas en fecha 16/05/2024

<https://facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid02tyffEnj82NSEiyWy3A2eZuo32XaS1WGMKAE2uVpv1C5fLqrrh2bPvBhVNw4rscMol>

Renta de sillas y mesas para la lotería de fecha 07/05/2024

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1005418771154888&set=a.542199287476841>

Renta de cuadrilátero de boxeo para el evento de fecha 11/05/2024

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1007868160909949&set=a.542199287476841>

Contratación de una batucada en fecha 16/05/2024

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

<https://facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid02tyffEnj82NSEiyWy3A2eZuo32XaS1WGmKAE2uVpv1C5fLqrrh2bPvBhVNw4rscMol>

Contratación de un hombre disfrazado de la máscara en fecha 16/05/2024

<https://facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid02tyffEnj82NSEiyWy3A2eZuo32XaS1WGmKAE2uVpv1C5fLqrrh2bPvBhVNw4rscMol>

Renta de un escenario y pantalla para visualización del debate el cual se aprueba por medio de USB agregada al presente en fecha 16/05/2024 por la carpeta titulada anexo uno

Renta de equipo para publicidad el cual se agrega en la carpeta titulada anexo uno en la USB agregada a la presente

Compra de 20 cartulinas para diversos mensajes en fecha 16/05/2024

<https://facebook.com/miguelquirogat/posts/pfbid02tyffEnj82NSEiyWy3A2eZuo32XaS1WGmKAE2uVpv1C5fLqrrh2bPvBhVNw4rscMol>

Compra de 100 árboles para entrega de simpatizantes en fecha 19/05/2024

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1012682330428532&set=a.542199287476841>

Venta de escenario y equipo de sonido en fecha 15/05/2024

<https://www.facebook.com/photo?fbid=414824631428999&set=pcb.414826571428805>

Solicitando se brinde contestación por escrito del presente escrito en el domicilio para oír y recibir notificaciones.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnicas: Consistentes en:

- **57 (cincuenta y siete)** links correspondientes a la red social Facebook del perfil del otrora candidato denunciado.¹

¹ Visibles en las fojas 02 a 11 de la presente resolución.

- **Una USB** que contiene una imagen y un video con duración de 15 segundos, sobre el contenido de uno de los links denunciados.

III. Acuerdo de recepción. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el expediente y registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda.. (Foja 13 a la 17 del expediente).

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21904/2024, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 18 a la 21 del expediente).

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría). El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 22 a la 31 del expediente).

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

acuerdo **INE/CG523/2023**³ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2⁴ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a los hechos denunciados ante esta autoridad electoral.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

⁴ **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada: “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”⁵; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”⁶.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y

⁵ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁶ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

*cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
(...)*

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

***I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.
(...)***

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a)** El procedimiento será improcedente respecto de aquellas quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, así como de Miguel Ángel Quiroga Treviño, entonces candidato a Presidente Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León; por la presunta omisión de reporte de ingresos y/o gastos por concepto de edición de audio, video, diseño de imagen, banderas, camisas, gorras, lonas, entre otros; los cuales han sido difundidos en el perfil de Facebook del otrora candidato, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en la citada entidad, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

Dentro de todos los actos públicos se estima el candidato ha sido omiso al momento de realizar su fiscalización, puesto que presumimos a omitido diversos gastos de campaña por los cuales se solicita se ejerza la facultad de fiscalización respecto de los siguientes gastos que debía de haber tenido erogado el cuando yo era presidente municipal desde gorras, camisetas, capas, escenarios es que ese comparece solicitarse ejerza dicha facultad pues sí sonando todos los eventos por los cuales se les echa se requiere al candidato la información correspondiente respecto de todos y cada uno de los siguientes gastos (sic):

Página Facebook Miguel Quiroga

[Énfasis añadido]

(…)”

En ese contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por Alfredo Torres Meléndez, por propio derecho, en contra de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, así como

de Miguel Ángel Quiroga Treviño, entonces candidato a Presidente Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León.

- Lo anterior, derivado de publicaciones en el perfil de Facebook del otrora candidato denunciado.
- Lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, sobre hechos que fueron publicados en la red social Facebook del perfil del entonces candidato denunciado.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de la red social Facebook realizadas desde el perfil del otrora candidato denunciado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados;
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de onsecampaña de las candidaturas** o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe correspondiente⁷; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en

⁷ **Ley General de Partidos Políticos**

“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”

materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento⁹, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)
En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer

⁸ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

⁹ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL**

si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE (...)"

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023¹⁰, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Nuevo León, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

¹⁰ Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL

Entidad	Cargo	Campaña			Segundo periodo			Tercer periodo			Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	Días de duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a oficina de errores y omisiones	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a oficina de errores y omisiones				
Nuevo León	Diputaciones Locales	domingo, 31 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	60	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes, 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	30	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.

- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad **anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría el veinticuatro de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados, y en su caso, incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta en contra de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena, así como de Miguel Ángel Quiroga Treviño, otrora candidato a Presidente Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León; de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Alfredo Torres Meléndez, la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1454/2024/NL

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**